



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

#### **RADICADO No. 680014003020-2022-00492-00**

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda ejecutiva promovida por **TRANSPORTE DE URGENCIAS MEDICALIZADAS INMEDIATAS S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del **CENTRO MÉDICO SINAPSIS IPS S.A.S.**

Con el fin de iniciar la acción ejecutiva que nos ocupa, la parte demandante allega como título ejecutivo, copia digital del documento denominado “*Acta de Conciliación cuentas por pagar*”, suscrita por el **CENTRO MÉDICO SINAPSIS IPS S.A.** y **TRANSPORTE DE URGENCIAS MEDICALIZADAS INMEDIATAS S.A.S. -TUMI S.A.S.**, en la cual se indica la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$89.125.949) M/CTE** por concepto de conciliación de cartera y total de la facturación presentada por el prestador **TUMI S.A.S.**

Para resolver sobre el mandamiento de pago, es necesario examinar el título ejecutivo aportado, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos formales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., además, del cumplimiento de los requisitos sustanciales, esto es, que la obligación contenida en el título sea clara, expresa y exigible.

De conformidad con el Artículo 422 del C.G.P., “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley*”.

Pues bien, teniendo en cuenta que el título ejecutivo aportado fue denominado Acta de conciliación, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 640 de 2001, se estudiará el cumplimiento de los requisitos formales que debe contener el mismo, los cuales son:

*“1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.*



*2. Identificación del Conciliador.*

*3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.*

*4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.*

***5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.*** (Negrita y subrayado fuera del texto original).

Frente a los requisitos sustanciales, se requiere que el título ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible. Estudiada el acta de conciliación, advierte el Despacho que no obra una obligación clara, expresa y exigible, pues no se indica claramente qué tipo de obligación se está conciliando, los periodos de la misma, como tampoco si se encuentra sujeta a condición o plazo alguno, pues si bien es cierto se indicó una suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$89.125.949) M/CTE**, dicho documento no expresa claramente que dicha cantidad de dinero se encuentre a cargo demandada, o que deba cancelarse en un plazo estipulado a favor de la demandante.

Así las cosas, al no reunirse los requisitos exigidos por la norma, y no contener el título ejecutivo allegado para cobro, una obligación clara, expresa y exigible, lo cual comporta requisitos esenciales para efectos de poder establecer la exigibilidad del mismo, no es posible librar el mandamiento de pago pretendido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del proceso ejecutivo promovido por **TRANSPORTE DE URGENCIAS MEDICALIZADAS INMEDIATAS S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del **CENTRO MÉDICO SINAPSIS IPS S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

ASQ//

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 161 del 04 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Nathalia Rodríguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce332598d8868cda2cb215a889ccbf3b048e87115486cba11f2257a777baf3d**

Documento generado en 03/10/2022 12:53:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**